

## CONSULTA TRIBUTARIA

### **Normas para la emisión, entrega y transmisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios expedidos por sujetos pasivos previamente autorizados por la Administración Tributaria, mediante el esquema de comprobantes electrónicos.**

Los sujetos pasivos de tributos podrán emitir como comprobantes electrónicos de venta, retención y documentos complementarios, entre otros, los siguientes:

1. Facturas;
2. Comprobantes de Retención;
3. Guías de Remisión;
4. Notas de Crédito;
5. Notas de Débito; y,
6. Liquidaciones de Compra de Bienes y Prestación de Servicios.

**Procedimiento.-** Los sujetos pasivos deberán ingresar su solicitud de autorización a través del portal web [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec), mediante la opción “*Comprobantes Electrónicos*”, disponible en el portal *SRI en Línea*.

**a. En ambiente de pruebas:** Por única vez, el contribuyente deberá ingresar una solicitud de autorización de emisión de comprobantes electrónicos en ambiente de pruebas, a través de la opción “*Comprobantes Electrónicos*”, en el ícono de “*Pruebas*”. Aprobada la solicitud, deberá efectuar todos los ajustes necesarios en los sistemas informáticos para la emisión de comprobantes electrónicos.

Al tratarse de un período de prueba, los comprobantes electrónicos emitidos bajo este ambiente, no tienen validez tributaria, y por tanto no sustentan costos y gastos, ni crédito tributario.

**b.** Una vez que el contribuyente haya realizado todas las verificaciones dentro del ambiente *Pruebas*, ingresará su solicitud de autorización de comprobantes electrónicos, en la opción “*ambiente de producción*”.

Los emisores de comprobantes electrónicos deberán asignar puntos de emisión exclusivos para esta modalidad.

Los comprobantes electrónicos deben estar firmados electrónicamente, únicamente por el emisor, quien es responsable de mantener vigente el certificado de firma electrónica utilizado y además observar lo dispuesto en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

Los sujetos pasivos deben observar las características de unicidad y demás especificaciones detalladas en los archivos “XML” y “XSD”, que el Servicio de Rentas Internas publique en el portal web institucional [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec).

Para verificar la validez de los comprobantes, el receptor deberá consultar en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas.

Los comprobantes electrónicos deben contar con el consentimiento del consumidor o usuario antes de la emisión y entrega de los mismos

El RIDE se debe imprimir y entregar únicamente en los siguientes casos:

- Cuando no se haya podido enviar exitosamente los archivos XML y la representación impresa del documento electrónico (RIDE);
- Cuando no se identifique al adquirente, receptor, usuario, consumidor;
- Cuando el adquirente, receptor, usuario o consumidor lo requiera; o,
- Cuando se trate de Liquidaciones de Bienes y Prestación de Servicios, se deberá emitir dos ejemplares del RIDE que deberán ser firmados por el receptor, a quien se entregará un ejemplar, mientras que el otro será conservado obligatoriamente por el receptor.

Los sujetos pasivos que emitan comprobantes electrónicos deberán transmitirlos a la Administración Tributaria en el momento mismo de realizarse la transacción, utilizando para ello los enlaces “web services” dispuestos en la “Ficha Técnica”.

Solamente en caso de que los sujetos pasivos, por la naturaleza de su actividad económica, emitan comprobantes electrónicos masivamente, podrán enviarlos al Servicio de Rentas Internas de forma conjunta o agrupada en las condiciones señaladas en la “Ficha Técnica”, dentro de un máximo de veinte y cuatro horas de haberse realizado la transacción o generación del comprobante electrónico.

En la emisión de comprobantes por las ventas por exportación de bienes, la transmisión al SRI se la realizará una vez que se haya finalizado el proceso de embarque y envío del producto al exterior.

*Casos excepcionales.*- Cuando por motivos de fuerza mayor, no sea posible generar un comprobante electrónico mediante el sistema de emisión de comprobantes electrónicos, el emisor podrá emitir un comprobante de venta, retención o documento complementario bajo las otras formas de emisión, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

El Servicio Internas pondrá disposición de los sujetos pasivo, a partir de enero 2019 las especificaciones detalladas en los archivos XML” y “XSD” de las Liquidaciones de Compras de Bienes y Prestación Servicios.

FUENTE.- *Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 255, 5 de junio de 2018.*